REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**BANCO MUNDO MUJER**
Subrogatario:	**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**
Cesionario:	**BANINCA SAS**
Demandado:	**FRANCY ANDREA ANTE BRAVO Y OTRO**
Radicación:	190014003003-**2019-00421-00**

OBJETO

Mediante correo electrónico remitido por la sección de cumplimiento normativo del Banco Mundo Mujer, informa al Despacho que el señor WALTER HARVEY PINZON FUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.407.387, actuando en calidad de representante legal del BANCO MUNDO MUJER S.A., identificada con el NIT 900768933-8, le cedió su parte del crédito del proceso que se lleva en este juzgado a BANINCA SAS identificado con el NIT. 900546489-6, quien se encuentra representado legalmente por el señor FELIPE VELASCO MELO identificado con la cedula de ciudadanía No. 76309398.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el representante de la entidad demandante WALTER HARVEY PINZON FUENTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.407.387 en calidad de CEDENTE y FELIPE VELASCO MELO identificado con la cedula de ciudadanía No. 76309398 representante legal de BANINCA SAS identificado con el NIT. 900546489-6 como CESIONARIO; manifiestan que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos de su parte en el crédito involucrados dentro del presente asunto y en atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1969[1] del Código Civil,el Despacho aceptará la CESIÓN.

En tal virtud reconocerá a BANINCA SAS identificado con el NIT. 900546489-6, como CESIONARIO dentro del presente asunto.

De igual manera se allego junto a la solicitud de cesión, la renuncia al poder conferido por parte del BANCO MUNDO MUJER S.A. al profesional del derecho LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE por cuanto se efectuó la transferencia de derechos litigiosos, por efectos del castigo de cartera, por lo que teniendo en cuenta también se allego el respectivo paz y salvo por parte del profesional del derecho por concepto de honorarios profesionales, se procederá a la aceptación de dicha renuncia.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

[1] Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, por ser procedente, la **CESION DE LA PARTE DEL CREDITO**, realizada por el demandante BANCO MUNDO MUJER S.A. identificada con el NIT 900768933-8 y en favor de BANINCA SAS identificado con el NIT. 900546489-6.

SEGUNDO: RECONOCER a BANINCA SAS identificado con el NIT. 900546489-6 como **CESIONARIO** del demandante BANCO MUNDO MUJER S.A**,** en los términos indicados en el escrito de cesión.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder otorgado por la parte demandante BANCO MUNDO MUJER S.A., presentada por el abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/seb